CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 29 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P en armonía con la ley 2213 de 2022 para su admisión. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1043

Palmira- Valle del Cauca, 29 de julio de 2022

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: JHON ESTEBAN PEDROZA MUÑOZ
Demandada: ADRIANA LISSETE GONZÁLEZ
Radicación: 7652003184001 2022-00279-00

Como quiera que la demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **JHON ESTEBAN PEDROZA MUÑOZ** en contra de **ADRIANA LISSETE GONZÁLEZ**, no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, presentada a través de profesional del derecho por el señor **JHON ESTEBAN PEDROZA MUÑOZ** en contra de **ADRIANA LISSETE GONZÁLEZ**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JHON ERIC ARTUNDUAGA GUAITATO** para actuar como apoderado del demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 073 de hoy 01 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc83147cdbc122a50d99ea69d8376eac296628fa71607c9f2330bd59adfb75c0**
Documento generado en 29/07/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica